



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 07 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía, informándole que la parte actora allego memorial contentivo solicitud de embargo. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.774
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00102-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: Néstor Jairo Caicedo Riascos
Demandado: Luis Alfredo Fernández Candidio

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por el demandante, mediante la suscrito que antecede en relación con el embargo y retención de unos bienes denunciados bajo la gravedad del juramento como propiedad del señor **Luis Alfredo Fernández Candidio**. Así las cosas, y como quiera que lo solicitado por el togado se ajusta a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho decretará la orden pertinente para su efectividad.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, que devengue el demandado **Luis Alfredo Fernández Candidio** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.710.152** al servicio del **INPEC**. Líbrense oficio con destino al pagador de dicha entidad, con la prevención de que debe constituir certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **761092041005** que posee este Despacho Judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Infórmese igualmente la cédula de la demandante y la radicación del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION De los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **Luis Alfredo Fernández Candidio**., identificado con cedula de ciudadanía No.**1.121.710.152**, en depositados en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, certificados a término fijo, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AVILLAS, BANCO BBVA.

Se le previene a la entidad Bancaria de que debe constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **761092041005** que posee este Despacho Judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Art.593 Nral 10 del C. G. del P.), Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias mencionadas anteriormente para los fines legales pertinentes. Límitese el embargo actual a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000,00) M/cte.

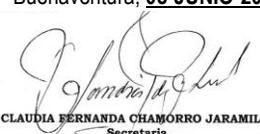
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez.

Proyectó:IvanD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.094
Buenaventura, **08-JUNIO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e19a81fae718a4ce7d21604213664d0ae94f5a511d0cf994108863236852c**

Documento generado en 07/06/2022 09:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**